



**Corporación
Universitaria
Autónoma
del Norte**

REGLAMENTO ESTUDIANTIL

Del Acta 006 de Constitución del Consejo de Fundadores de 21/06/2018

Cúcuta – Norte de Santander

2018

REGLAMENTO ESTUDIANTIL

EL CONSEJO DE FUNDADORES DE LA CORPORACION UNIVERSITARIA AUTÓNOMA DEL NORTE – UA Norte

En ejercicio de sus atribuciones legales y estatutarias, y,

CONSIDERANDO:

- Que el artículo 69 de la Constitución Política, establece que en el marco de la AUTONOMIA UNIVERSITARIA, las Instituciones podrán darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos de acuerdo con la ley.
- Que la Ley 30 de 1992 en su artículo 29 confiere a las Instituciones de Educación Superior la autonomía de definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas, culturales y de extensión.
- Que el literal p) del artículo 19 del Estatuto de la Corporación Universitaria, dispone que es de competencia del Consejo de Fundadores expedir y reformar los reglamentos de la Corporación Universitaria, entre ellos, el Reglamento estudiantil.

Apoyado en estos considerandos:

PRESENTA el Reglamento Estudiantil de la Corporación Universitaria Autónoma del Norte – UA Norte, estatuto que fija las reglas aplicables en el ámbito universitario y rige las relaciones jurídicas, financieras y académicas de la Corporación Universitaria con los aspirantes, los estudiantes, los egresados y los graduados, cuyo contenido es el siguiente:

CAPÍTULO I

DE LA NATURALEZA, LA MISIÓN, LA VISIÓN Y VALORES.

Artículo 1. NATURALEZA JURÍDICA.

La Corporación Universitaria Autónoma del Norte – UA Norte, es una persona jurídica de derecho privado sujeta al régimen de las Corporaciones como

institución de utilidad común sin ánimo de lucro, conforme a la legislación colombiana.

Artículo 2. MISIÓN.

Somos una Institución de Educación Superior de carácter privado, autónoma, independiente e innovadora, que forma profesionales líderes, promoviendo la investigación científica, la enseñanza de las profesiones; la docencia, la extensión y la formación de futuros investigadores, personas con enfoque social, humano, creativo, emprendedor y con mentalidad global, contribuyendo con ello a la educación de nuevos hombres de ciencia de nuestra sociedad, región y país.

Artículo 3. VISIÓN.

Superado el primer quinquenio seremos una Institución de Educación Superior de alta calidad, consolidada y líder en el Nororiente Colombiano reconocida nacional e internacionalmente por su excelencia académica, por su docencia, investigación, innovación, y extensión, orientada a la formación integral de personas, la movilidad social y al desarrollo de la región y del país.

Artículo 4. VALORES.

- **EQUIDAD**

Significa ofrecer igualdad de oportunidades educativas de buena calidad a los jóvenes que serán un pilar fundamental en el desarrollo del País. La práctica de la equidad es un valor fundamental de la responsabilidad social de la Corporación Universitaria en el cumplimiento de sus funciones.

- **AUTONOMIA**

Entendido como la condición libremente elegida por la comunidad universitaria de manejarse a sí misma de manera responsable, mediante normas que regulen sus propios intereses. La autonomía implica también el compromiso de actuar responsablemente, en un marco de gestión transparente y de rendición oportuna de cuentas a la sociedad, en cumplimiento de las funciones institucionales y el uso de los recursos públicos puestos a disposición de la Corporación Universitaria.

- **RESPETO**

Constituye el factor de cohesión de una sociedad caracterizada por la diversidad, que posibilita la coexistencia en armonía y paz, permitiendo a los universitarios la apertura hacia los demás, estableciendo las bases para la solidaridad y la vida en comunidad.

- **LIDERAZGO**

En la sociedad el fomento del espíritu de superación necesario para que sus programas, servicios y resultados, obtengan un reconocimiento público por sus aportaciones de vanguardia y su capacidad para proponer soluciones con sentido de participación y pertinencia.

- **INNOVACION Y CREATIVIDAD**

Eje transversal de toda nuestra gestión. Abiertos a la innovación educativa, tecnológica y científica, como fomento de las iniciativas emprendedoras y la creatividad de personas competentes para afrontar con multiplicidad de opciones los retos que se le plantean en su desempeño personal y profesional.

- **FLEXIBILIDAD**

Libertad que tienen los equipos de trabajo para innovar buscando siempre la prestación de un servicio de calidad, velando siempre por el cumplimiento a los procedimientos y normatividad establecida.

- **SENTIDO DE PERTENENCIA**

Sentirnos miembros de una Institución, que comparte un conjunto de valores que contribuye con el mejoramiento de la calidad académica y el compromiso personal de estar en permanente auto evaluación institucional para avanzar y adaptarse oportunamente con las necesidades de la sociedad.

- **RESPONSABILIDAD SOCIAL**

Se enmarca dentro de las actividades misionales de nuestra Institución, como compromiso, de crecer junto a los estudiantes y a la región a través del perfeccionamiento de programas, generando impacto en la sociedad y reconocimiento en el entorno, a través del acceso a las tecnologías y recursos, siendo globales e integrales y con conciencia social en la formación estudiantil.

- **APRENDIZAJE**

Educar profesionales competentes que respondan a las exigencias del mundo globalizado, a través de un proceso formativo, dinámico, permanente, e imperioso para el intercambio de conocimientos e investigación.

CAPÍTULO II

DEL ESTUDIANTE

Artículo 5. Para adquirir la calidad de estudiante de la Corporación Universitaria Autónoma del Norte – UA Norte, es necesario haber sido admitido oficialmente en ella y autorizado para registrarse en alguno de los programas regulares de pregrado o postgrado que ofrezca la Institución y haberse matriculado mediante el cumplimiento de los requisitos que se establecen en el presente Reglamento.

Artículo 6. Clases de estudiantes. Los estudiantes podrán estar en una de las siguientes modalidades académicas:

- a. **Estudiante Regular:** Es el que se ha matriculado en cualquier programa, dentro de las modalidades de pregrado o postgrado que se ofrezcan. Esta calidad se mantendrá mientras sea renovada la matrícula para cada periodo subsiguiente del programa académico respectivo o se encuentre dentro de los dos (2) años siguientes a la terminación del plan de estudios y desarrollando las actividades para el cumplimiento de los requisitos de grado.
- b. **Estudiante no Regular:** es quien se encuentra matriculado en un programa de extensión o capacitación universitaria o en cursos libres, dirigidos por la Corporación Universitaria. La Corporación Universitaria reglamentará las obligaciones de los estudiantes no regulares
- c. **Estudiante de intercambio:** Es aquel que adelanta cursos en programa de pregrado y posgrado en virtud de los convenios que efectúe la Corporación Universitaria con otras instituciones de ámbito nacional e internacional. El estudiante visitante estará sujeto a las disposiciones del presente reglamento y a lo previsto en los convenios interinstitucionales

PARAGRAFO 1: Los cursos que realicen los estudiantes no regulares, no conducen a ningún título universitario. Sin embargo, la asistencia a clases y evaluación será obligatoria y deberán cumplir con los mismos requisitos y control que para el estudiante regular. Y Cuando apruebe el curso recibirá certificado de asistencia o de aprobación.

PARAGRAFO 2: Todo aspirante a ingresar como estudiante no regular, deberá diligenciar y presentar en el período fijado por la Institución para la matrícula, un formulario de inscripción, con la asignatura que desee realizar.

PARAGRAFO 3: Los Comités curriculares determinarán para cada período académico, en qué semestre y en cuáles asignaturas podrán admitirse estudiantes no regulares.

PARAGRAFO 4: El estudiante que aspire a la calidad de regular, le será tramitada y definida su situación en el Comité Curricular del Programa Académico donde desee ser estudiante regular, previo estudio de los cupos disponibles en cada unidad.

Artículo 7. Los estudiantes de postgrados: Se regirán por las normas de este reglamento, salvo lo que se disponga en reglamentaciones especiales las cuales se adoptarán a propuesta del Consejo Académico.

Artículo 8. Pérdida de la calidad de estudiante. Se pierde la calidad de estudiante de la Corporación Universitaria Autónoma del Norte – UA Norte, cuando se presente alguna de las siguientes situaciones:

- a. Cuando no complete el programa de formación o ciclo de estudio previsto.
- b. Cuando no se hace uso del derecho de renovación de matrícula, para el período académico siguiente.
- c. Cuando el estudiante cancela la matrícula en forma voluntaria, lo que sólo podrá hacerse en los plazos establecidos para tal efecto.
- d. Cuando se le cancela la matrícula al estudiante por bajo rendimiento académico. En todo caso, el estudiante podrá solicitar el reingreso conforme a lo reglamentado sobre la materia.
- e. Cuando la cancelación de la matrícula del estudiante obedece a problemas graves de salud, caso fortuito o fuerza mayor, lo que podrá hacerse en cualquier fecha del período académico.
- f. Cuando haya sido objeto de una sanción académica o disciplinaria que implique la pérdida del derecho a la renovación de matrícula en forma temporal o permanente.

PARÁGRAFO 1. En el caso de no renovación del derecho de matrícula por los casos establecidos en los literales c) d) y e) de cancelación de matrícula, existe el derecho de reintegro en los siguientes cuatro (4) períodos académicos o semestres, previa aprobación de los Comités Curriculares del respectivo programa.

PARÁGRAFO 2. La pérdida de la calidad de estudiante, implica la cancelación de todas las asignaturas o núcleos temáticos cursados en el semestre cancelado, lo que equivale a considerar que no han sido cursadas. Cuando la cancelación ha ocurrido por sanción disciplinaria, el estudiante que reingresa quedará sometido a período de prueba académica.

PARÁGRAFO 3. Cuando un estudiante a quien se le ha cancelado la matrícula por bajo rendimiento académico, reingresa a la Institución tendrá derecho a la homologación de las asignaturas o unidades temáticas del anterior programa, siempre que en las mismas haya obtenido como mínimo una calificación de 3.5 puntos.

PARÁGRAFO 4. En ningún caso la cancelación de la matrícula supone la devolución de los derechos pecuniarios de matrícula.

PARÁGRAFO 5. Los derechos de reingreso, una vez se haya perdido la calidad de estudiante, están condicionados a la existencia de los programas y planes de estudio a los que se pretende reingresar, y a las modificaciones que éstos hayan tenido.

Artículo 9: En ningún caso la Corporación Universitaria Autónoma del Norte – UA Norte, admitirá la modalidad de estudiante asistente.

CAPITULO III

DE LA INSCRIPCIÓN, ADMISIÓN Y MATRÍCULA

Artículo 10. Inscripción:

Es el acto mediante el cual el aspirante solicita admisión a un programa académico ofrecido por la Corporación Universitaria, en cualquiera de las modalidades de ingreso, dentro de las fechas previstas en el calendario académico. Podrán inscribirse para optar a un cupo en la Corporación Universitaria Autónoma del Norte – UA Norte:

- a. Los bachilleres que cumplan con los requisitos establecidos para ingresar a la Institución.
- b. Quienes, habiendo sido estudiantes de la Corporación Universitaria Autónoma del Norte – UA Norte, hubiesen dejado de serlo por razones diferentes a sanciones disciplinarias que se encuentren vigentes.
- c. Quien, habiendo estudiado en otra Institución de Educación Superior, nacional o extranjera, debidamente reconocida por el Ministerio de Educación Nacional, cuyos programas estén aceptados por el gobierno del correspondiente país, y de conformidad con la legislación vigente y con lo previsto en el presente Reglamento, solicite transferencia a uno de los programas ofrecidos por la Corporación Universitaria.
- d. Quien, cumpliendo con los requisitos exigidos por los diferentes programas de postgrado, solicite su admisión.
- e. Quien, teniendo un título tecnológico, quiera proseguir sus estudios para obtener título profesional.
- f. Los estudiantes que estén adelantando un programa académico en la Corporación Universitaria Autónoma del Norte – UA Norte, siempre y cuando no se encuentren cursando simultáneamente más de un programa académico (ver artículo 8.6 del presente Reglamento.)

Artículo 10.1. Quien aspire a ingresar en cualquiera de los programas ofrecidos por la institución, deberá diligenciar la correspondiente solicitud.

Artículo 10.2. Requisitos de Inscripción. Para el acto de inscripción, el aspirante deberá presentar:

- a. Formulario de inscripción debidamente diligenciado
- b. Presentar copia del diploma de bachiller en cualquiera de las modalidades aprobadas por el Gobierno Nacional.
- c. En caso de que el estudiante aun esté cursando último año de bachillerato, deberá presentar un certificado expedido por la autoridad correspondiente del plantel, en el cual conste la fecha en que terminará sus estudios.
- d. Certificado de las pruebas de Estado con el puntaje mínimo establecido por la Corporación Universitaria para cada programa. Cuando hubiese sido presentada en otro país, se le dará el valor previsto en los convenios suscritos por Colombia. Si no existiere convenio, deberá presentarse la prueba ante el ICFES
- e. Fotocopia del documento de identidad
- f. Recibo de pago de los derechos de inscripción.
- g. Los aspirantes extranjeros deberán presentar adicionalmente una fotocopia del pasaporte, con la visa vigente que lo habilite para estudiar o la cédula de extranjería, como residente.

PARÁGRAFO 1. La aceptación del título de bachiller o su equivalente, obtenido en otros países, se regirá por las disposiciones legales vigentes y los convenios de intercambio cultural celebrados entre Colombia y el país que hubiese otorgado el respectivo diploma.

PARAGRAFO 2. Toda inscripción es válida únicamente durante el período académico a que la misma se refiera, y su valor no es reembolsable, salvo en las situaciones excepcionales que se establezcan a lo largo del presente Reglamento. En ningún caso la inscripción será transferible a otro aspirante.

Artículo 11. Modalidades de Ingreso. Son las siguientes:

1. Admisión
2. Reingreso
3. Transferencia.

Artículo 12. ADMISIÓN. Es el acto por el cual la Corporación Universitaria, confiere al aspirante seleccionado el derecho de matricularse como estudiante al programa académico para el cual se inscribió.

PARÁGRAFO. La Institución elaborará listas para formalizar los procesos de Inscripción y Admisión y publicará las listas con los estudiantes inscritos y admitidos. Lo anterior con el propósito de garantizar la transparencia del proceso.

Artículo 12.1. Para seleccionar los estudiantes inscritos, la Corporación Universitaria Autónoma del Norte – UA Norte, efectuará las pruebas que considere necesarias y serán reglamentadas por el Consejo Académico.

PARÁGRAFO. Los puntajes exigidos en las Pruebas de Estado y en las pruebas de admisión serán reglamentadas por el Comité de Admisiones y aprobado por el Consejo Académico de la corporación Universitaria.

Artículo 12.2. Adjudicación de cupos: Para el respectivo período la Corporación Universitaria, establecerá el número de cupos en cada programa académico. Los mismos se otorgarán a los aspirantes que hayan obtenido los máximos puntajes en orden rigurosamente descendente.

PARÁGRAFO 1: Cuando el titular de un cupo asignado no se matricule en las fechas señaladas en el recibo de pago, perderá el derecho y se concederá a quien siga en orden descendente.

PARÁGRAFO 2. Los cupos que hayan sido objeto de solicitud de reserva por motivos del servicio militar obligatorio, conservarán su vigencia por el tiempo que éste perdure.

PARÁGRAFO 3. Se considera que un periodo académico (semestre) para programas de pregrado en la Corporación Universitaria Autónoma del Norte – UA Norte, tendrá 16 semanas, sin incluir las evaluaciones finales. Lo anterior sin perjuicio de algunos programas académicos que, por su naturaleza, resulten más extensos, frente a lo cual, los estudiantes serán debidamente informados desde la oferta del respectivo programa.

Artículo 13. REINGRESO: Se entiende por reingreso la autorización de matrícula de un estudiante a la Corporación Universitaria Autónoma del Norte - UA Norte, después de que ha dejado de serlo por uno o más semestres.

Artículo 13.1. Todo reingreso deberá autorizarse por el Decano de la Facultad al que pertenece el estudiante o al que desee reingresar dentro de las fechas establecidas por la Institución para tal fin.

Artículo 13.2. El aspirante a reingresar deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Haber presentado la solicitud a la Oficina de Admisiones y Registro, en las fechas estipuladas en el calendario académico.
- b. Que no reporte sanciones académicas o disciplinarias vigentes.
- c. Allegar toda la documentación exigida para la inscripción y los paz y salvos administrativos requeridos.

- d. Si la solicitud aplica para un programa diferente al que cursaba, su trámite tendrá doble fin, reingreso y transferencia interna, y estará sujeta a la reglamentación de los dos procesos.

Artículo 14. TRANSFERENCIA: Es el derecho que se tiene para acreditar ante la Corporación Universitaria Autónoma del Norte, las materias cursadas y aprobadas en otra Institución de Educación Superior dentro de un programa académico determinado. Este derecho solamente se podrá restringir por disponibilidad de cupos y antecedentes personales del solicitante, de conformidad con lo establecido a continuación.

Artículo 14.1. Requisitos para las transferencias. Son requisitos para la aprobación de las transferencias los siguientes:

- a. Que el aspirante haya obtenido en el Examen de Estado un puntaje ponderado igual o superior al mínimo exigido por el Programa respectivo.
- b. Que la Institución de origen esté reconocida y el programa académico debidamente inscrito ante la autoridad competente.
- c. Que el aspirante no haya sido sancionado disciplinariamente en la anterior Institución de Educación Superior.
- d. Que las asignaturas y créditos cursados sean susceptibles de homologación.
- e. Que se demuestre el cumplimiento de los tratados o convenios internacionales vigentes suscritos por Colombia y el país de origen del aspirante, cuando éste provenga de Institución extranjera.
- f. Que la solicitud de transferencia haya sido presentada por lo menos con treinta (30) días calendario de anterioridad a la fecha oficialmente programada para las matrículas ordinarias.

Artículo 15. MATRÍCULA.

Es el acto mediante el cual una persona adquiere la calidad de estudiante de la Corporación Universitaria Autónoma del Norte – UA Norte y asume los principios, los reglamentos y las demás normas administrativas, académicas y estudiantiles que rigen en la Corporación Universitaria.

Toda matrícula es válida hasta la finalización del correspondiente período académico, salvo en los casos en que ocurra una situación disciplinaria que pueda afectar la calidad del estudiante.

Artículo 15.1. Requisitos para la matrícula:

- a. Haber sido admitido.
- b. Presentar fotocopia de la tarjeta de identidad o cédula de ciudadanía, o su documento equivalente cuando se trate de personas extranjeras, el estudiante deberá allegar la visa o pasaporte vigentes según el país de

origen de que se trate y las políticas de ingreso establecidas por Colombia para extranjeros.

- c. Los estudiantes admitidos por primera vez, deberán presentar fotocopia del diploma de bachiller en cualquiera de las modalidades aprobadas por el Gobierno Nacional, o un certificado en el que conste que el diploma se encuentra en trámite. En este último caso, se les concederá un plazo máximo de seis (6) meses para la presentación del referido documento. Pasado este término, no se le autorizará matrícula para continuar sus estudios hasta tanto no presente el diploma.
- d. El Registro civil de nacimiento.
- e. Constancia vigente de afiliación o beneficiario de una entidad prestadora del régimen de seguridad social en salud.
- f. Presentar recibo de pago de los derechos de matrícula. Con este pago se entiende formalizada la matrícula.

PARÁGRAFO 1. Los estudiantes no regulares deberán acreditar los requisitos exigidos a los estudiantes que ingresan por primera vez.

PARÁGRAFO 2. Conforme las posibilidades técnicas de la Institución, los estudiantes podrán realizar los procesos de Inscripción, Admisión y Matrícula por medios electrónicos, circunstancia que será debidamente comunicada a través de la publicación en la página web de la Institución.

Artículo 15.2. El pago de los derechos de matrícula: Se efectuará dentro de los plazos fijados en el calendario académico. De acuerdo con los plazos establecidos, el pago puede ser ordinario o extemporáneo.

PARÁGRAFO 1. Se entiende por pago ordinario el que se realiza dentro de las fechas fijadas en el Calendario Académico; y por extemporáneo, el que se realiza en fechas posteriores al pago ordinario, pero dentro de los plazos establecidos en el citado calendario. Este último pago tendrá un recargo adicional sobre el valor del ordinario.

PARÁGRAFO 2. El pago de los derechos es un acto previo a la matrícula académica. Si el estudiante no legaliza su matrícula académica con posterioridad al pago, se entiende que no está matriculado como estudiante de la Corporación Universitaria Autónoma del Norte – UA Norte.

Artículo 15.3. Los derechos de matrícula son válidos únicamente durante el período académico para el cual se efectúa dicha matrícula, y sólo serán reembolsables en las excepciones establecidas en el presente reglamento. No serán transferibles en ningún caso.

Artículo 15.4. Devoluciones y aplicaciones. Las devoluciones o aplicaciones de los derechos pecuniarios pagados por concepto de la matrícula cancelada en los

términos del artículo anterior, cualquiera que fuese la causa aducida, serán aprobadas siempre y cuando el estudiante las solicite en los siguientes términos:

- a) Si el estudiante se retira por la cancelación de la matrícula académica antes del inicio de las clases del respectivo período o durante la primera semana de aquellas, tendrá derecho a la devolución de una suma equivalente al noventa por ciento (90%) del valor de los derechos pecuniarios de la matrícula. O, se le aplicará el ciento por ciento (100%) de los mismos al valor de la matrícula para uno de los dos períodos siguientes, únicamente cuando reingresare oportunamente, durante estos períodos.
- b) Si el estudiante se retira por cancelación de la matrícula académica durante la segunda semana y hasta en la cuarta semana del inicio de clases del respectivo período académico, solamente se le devolverá o aplicará una suma equivalente al setenta por ciento (70%) del valor de la matrícula pagada para uno de los dos períodos siguientes, únicamente cuando reingresare oportunamente, durante estos períodos.
- c) Si el estudiante cancela la matrícula académica con posterioridad a la cuarta semana, no habrá lugar a devolución o aplicación a otro período académico de suma alguna.
- d) Cuando el estudiante cancele únicamente cursos no habrá lugar a devolución o aplicación de suma alguna.
- e) Cuando el estudiante hubiese pagado su matrícula y el programa académico respectivo no pudiese iniciarse por un número insuficiente de estudiantes, la Corporación Universitaria le devolverá el ciento por ciento (100%) de los derechos pecuniarios pagados.
- f) Si el estudiante fuere llamado a cumplir con el servicio militar obligatorio, tendrá derecho a la devolución de la totalidad del valor de la matrícula pagada.

Artículo 15.5. El estudiante tendrá matrícula condicional, sin que por ello pierda sus derechos en las siguientes situaciones:

- a) Cuando su rendimiento académico sea deficiente.
- b) Cuando se le haya impuesto una sanción disciplinaria.

PARÁGRAFO 1. La matrícula condicional cesará cuando el estudiante supere el promedio académico que motivó la condicionalidad, para lo cual tiene un (1) año. Si en este tiempo no logra recuperarse, pierde su beneficio; y respecto al literal b), cuando lo disponga la autoridad que la impuso.

Artículo 15.6. El estudiante que hubiese perdido asignaturas en un periodo académico, las cuales, de acuerdo con este reglamento, pueda repetir, deberá matricularse para nuevamente cursarlas.

Artículo 15.7. Ningún estudiante podrá ser admitido simultáneamente en más de un programa académico, salvo que se disponga otra cosa para ciertos programas académicos. Ello sin perjuicio de la doble titulación que la Institución puede adoptar.

Artículo 15.8. La modificación de las fechas de matrícula académica establecidas dentro de los plazos estipulados, podrá hacerse por la Rectoría, previa solicitud del respectivo Decano y/o el Centro de Admisiones y Registro y Control Académico.

Artículo 15.9. El estudiante obtendrá el derecho a ser incluido en la lista oficial de estudiantes y de participar en cualquier actividad académica de la Institución, cuando haya legalizado totalmente su matrícula financiera y su matrícula académica.

PARÁGRAFO 1: Con el sólo pago del derecho de matrícula, el estudiante no será registrado como tal. Deberá formalizar la matrícula académica dentro de los plazos estipulados en el Calendario Académico. Si no lo hiciere, perderá el derecho a ella y deberá esperar el siguiente período académico para hacerla efectiva.

PARÁGRAFO 2: El estudiante que se retire de hecho, es decir, sin haber obtenido calificaciones parciales, se le considerará por perdido el semestre por vacancia y sus calificaciones definitivas de las asignaturas matriculadas serán de cero (0.0). De haber obtenido calificaciones parciales, estas se tendrán en cuenta para establecer la nota definitiva.

PARÁGRAFO 3: En ambos casos, las calificaciones definitivas serán tenidas en cuenta para el promedio del estudiante y su rendimiento académico.

PARÁGRAFO 4. Si el retiro de hecho es por fuerza mayor o caso fortuito, debidamente comprobada, su caso se estudiará por el Consejo Académico, donde se decidirá la cancelación o no de su matrícula académica.

Artículo 15.10. La matrícula para los estudiantes en transferencia u otra modalidad, deberá ser autorizada por el Consejo Académico.

Capítulo IV

DE LOS DERECHOS PECUNIARIOS Y SERVICIOS

Artículo 16. DERECHOS PECUNIARIOS. Los derechos pecuniarios que por razones académicas puede exigir la Institución, son:

- a. Inscripción.
- b. Matrícula.
- c. Pago de derechos por la realización de exámenes de validación, habilitación, clasificación, supletorios o preparatorios.
- d. Derechos de grado.
- e. Expedición de certificados y constancias.
- f. El seguro estudiantil

Artículo 17. SERVICIOS. Para el buen desarrollo académico, la Corporación Universitaria Autónoma del Norte – UA Norte, podrá ofrecer entre otros, los siguientes servicios:

- a. Orientación psicológica
- b. Asesoría académica

PARÁGRAFO. Para recibir los beneficios a que se refiere el presente artículo será requisito indispensable estar matriculado y no estar suspendido. Lo anterior, con las excepciones que estime la Dirección de Bienestar Universitario.

Capítulo V.

DE LOS CRÉDITOS ACADÉMICOS Y CURSOS

Artículo 18. Créditos académicos. Es una unidad de medida del tiempo del trabajo de los estudiantes para alcanzar las metas de aprendizaje; permite regular los planes de estudio, comparar los avances realizados en los distintos cursos y facilitar el desarrollo de la flexibilidad curricular. La medida estará determinada según la estructura curricular del programa académico y los estándares de los cursos respectivos.

PARAGRAFO: Un crédito académico equivale a 48 horas totales de trabajo académico del estudiante y contiene las horas de acompañamiento del docente y demás que el estudiante utilice en actividades independientes de estudio, prácticas para alcanzar las metas de aprendizaje, sin incluir las destinadas a la presentación de las pruebas de evaluación.

Artículo 19 Registro de asignaturas bajo el sistema de créditos: Para el primer nivel, el estudiante deberá registrar mínimo el 50% de los créditos académicos. Se considera matrícula completa cuando el estudiante registre entre el 50% y el 100% de los créditos académicos autorizados para cada nivel del programa. El estudiante de segundo nivel en adelante que pretenda inscribir asignaturas por

debajo del 50% del número de créditos académicos, deberá ser autorizado por el Decano, siempre y cuando se garantice que los inscritos cumplan con el punto de equilibrio para la sostenibilidad financiera del respectivo curso.

El estudiante pagará los créditos académicos adicionales que le sean autorizados.

Artículo 20. Asignaturas reprobadas bajo el sistema de créditos académicos. Las asignaturas reprobadas deberán ser repetidas previa cancelación de los derechos pecuniarios. Si pierde más del 50% de los créditos matriculados y tiene un promedio del nivel académico inferior a tres puntos cero (3.0), deberá repetirlos en su totalidad. Si pierde más del 50% de los créditos matriculados y tiene un promedio del nivel académico superior a tres puntos cero (3.0), deberá ver en exclusiva las asignaturas perdidas. Las asignaturas electivas reprobadas, podrán ser reemplazadas por una asignatura electiva equivalente al número de créditos académicos.

Artículo 21. El cálculo del valor del crédito académico se determinará a partir del valor vigente de la matrícula y del número de créditos aprobados para cada programa, nivel y asignatura.

Artículo 22. Los derechos de matrícula de los programas de pregrado se cancelarán por rangos de créditos académicos

Artículo 23. CURSOS INTERSEMESTRALES. Los programas académicos podrán organizar cursos inter-semestrales o vacacionales que cumplan con una intensidad horaria igual o comparable a la del curso normal. El curso inter-semestral o vacacional una vez aprobado por el Consejo Académico se ofrecerá al estudiante para:

- a. Adelantar o actualizar el desarrollo del Plan de Estudio.
- b. Repetir un crédito académico perdido.

PARÁGRAFO 1. La oferta de cursos inter-semestrales o vacacionales dependerá de las características del crédito académico, del número de estudiantes que puedan tomarlos y de la disponibilidad de docentes.

PARÁGRAFO 2. El valor del curso inter-semestral será establecido por el Consejo Directivo previo estudio de factibilidad presentado por la respectiva unidad académica.

Capítulo VI

DE LA ADICIÓN Y CANCELACIÓN DE CURSOS

Artículo 24. REQUISITOS PARA LA ADICIÓN. El estudiante podrá adicionar créditos a su matrícula, siempre que reúna las siguientes condiciones:

- a. Que la solicitud la haga por escrito y dentro del término del 20% del desarrollo de la asignatura como término límite.
- b. Que no supere los créditos máximos permitidos.
- c. Que no exista incompatibilidad horaria. Lo anterior, salvo que se trate de la posibilidad establecida en el Capítulo de Estímulos y Reconocimientos para posibilitar que el estudiante pueda ver un número mayor de créditos al permitido.

Artículo 25. REQUISITOS PARA LA CANCELACIÓN: El estudiante una vez matriculado podrá pedir la cancelación de uno o más asignaturas siempre que reúna las siguientes condiciones:

- a. Que no haya cursado más del 20% del correspondiente programa y que no haya presentado la primera evaluación.
- b. Que las asignaturas que desee cancelar registren, hasta el momento de la solicitud, notas aprobatorias y no se haya desarrollado más del 40% de la evaluación de las mismas previo estudio del Comité Curricular del respectivo Programa.
- c. Por fuerza mayor o caso fortuito comprobado. En este evento no se exigirá el cumplimiento de las condiciones establecidas en los literales a y b, de este artículo, pero la cancelación será de la totalidad de las asignaturas que cursa.

PARÁGRAFO 1. Es deber del estudiante evitar la cancelación, salvo que realmente se presenten los requisitos anteriores. La Institución podrá estudiar y tomar las medidas académicas que considere pertinentes en los casos en que los estudiantes las cancelen de forma arbitraria o indefinida.

PARÁGRAFO 2. La solicitud de cancelación de uno o más asignaturas que no implique suspensión de matrícula se dirigirá al Consejo Académico, según el caso, para su estudio y decisión; lo resuelto deberá informarse al Centro de Admisiones, Registro y Control Académico de la Corporación Universitaria.

PARAGRAFO 3. Cuando se autorice la cancelación de créditos o periodo académico el consejo académico ordenara devolución de las sumas, correspondientes hasta el equivalente al 80 % de lo pagado.

CAPITULO VII

DEL RENDIMIENTO ACADÉMICO, ASISTENCIA, EVALUACION Y CALIFICACIONES.

Artículo 26. Rendimiento Académico. Al finalizar cada semestre o año, la Corporación Universitaria Autónoma del Norte – UA Norte, evaluará el desempeño de los estudiantes, y expedirá, a través de la dirección de cada Programa Académico, el informe correspondiente, el cual contendrá el rendimiento académico de acuerdo a la siguiente escala:

- EXCELENTE (4,5) a (5,0)
- MUY BUENO (4,0) a (4,4)
- BUENO (3,5) a (3,9)
- REGULAR (3,0) a (3,4)
- DEFICIENTE menos de (3,0)

Artículo 27. INASISTENCIA A CLASES. Al matricularse académicamente, el estudiante adquiere el compromiso de asistir a clases. El registro de asistencia estará a cargo, obligatoriamente, de cada profesor, de conformidad con las listas oficiales suministradas. Una asignatura es reprobada por inasistencia justificada superior al 15% de las clases programadas y por inasistencia no justificada superior al 10% de las clases programadas. En los casos anteriores la nota para esta asignatura será de cero puntos cero (0.0).

PARÁGRAFO 2. Los representantes estudiantiles en los cuerpos colegiados tendrán derecho a que se les descuenta del promedio de inasistencia las ausencias causadas por su participación o cuando las faltas de asistencias sean justificadas por enfermedad, fuerza mayor o caso fortuito o porque el estudiante haya representado a la Corporación Universitaria en congresos, certámenes deportivos, culturales, de estudio, de investigación y gremiales, comprobadas por la respectiva Facultad concederá hasta el treinta por ciento 30% de la intensidad horaria presencial de las clases programadas.

Artículo 28. Evaluación académica. Es la valoración académica del proceso de aprendizaje del estudiante; deberán utilizarse diferentes estrategias que permitan medir, de manera oportuna y continua, los resultados.

PARAGRAFO: Todo estudiante tiene derecho a un mínimo de tres (3) evaluaciones programadas desde el comienzo del nivel académico conforme al calendario que apruebe la Institución. En todo caso, el docente debe reportar como mínimo:

- a. Dos evaluaciones parciales con un valor del 30% cada una.

b. Una evaluación final con un valor del 4.0

Artículo 29. Tipos de evaluación: La Corporación Universitaria, podrá practicar las siguientes evaluaciones:

- a. Exámenes parciales: Son todas las pruebas que tienen por objeto evaluar durante el transcurso del período académico, los conocimientos y destrezas adquiridos por el estudiante en el desarrollo del programa. En ningún caso serán menos de dos (2) por cada asignatura.
- b. Exámenes de sustentación: Son aquellos que se practican a los estudiantes que individualmente o en grupos, presentan trabajos escritos o prácticos para obtener una calificación.
- c. Exámenes finales: Son aquellos que se realizan una vez concluidos los programas en las diferentes asignaturas. No tienen derecho a presentar exámenes finales los estudiantes que hayan perdido la asignatura por faltas según lo establecido en el presente reglamento.
- d. Exámenes de habilitación: Son aquellos a que tiene derecho el estudiante que hubiere perdido hasta dos (2) asignaturas teóricas en un período académico, con notas definitivas superiores o iguales a dos puntos cinco (2.5). No podrán ser supletorias.
- e. Exámenes de validación: Son aquellos que autoriza el respectivo Decano, con el objeto de reconocer la aprobación de una asignatura dentro de un programa académico, cuando ha sido cursada sin el lleno de todos los requisitos exigidos por el mismo. Solamente se podrán en los siguientes casos:
 1. Cuando el alumno procede de otra institución de Educación Superior, según lo dispuesto en el reglamento sobre transferencia.
 2. En aquellas asignaturas en las que haya acumulado un porcentaje de faltas de asistencia mayor al veinte por ciento (20%) de las actividades programadas, previa verificación de la totalidad de los siguientes requisitos adicionales: i) Que tenga una nota previa igual o superior a tres puntos cero (3.0) y ii) Que el número total de faltas no exceda del treinta por ciento (30%) de las clases programadas para el curso respectivo.
- f. Exámenes supletorios: Son las que se realizan cuando el estudiante no presentó oportunamente la prueba regular, por causa justificada, a juicio de la Facultad. Será aplicada por el profesor del curso o por el que designe el Decano, cuando aquel no pudiese practicarla y requiere la solicitud escrita del estudiante, dirigida a la Secretaría Académica, dentro de los tres días hábiles, siguientes a la ocurrencia del evento académico, la autorización de

la Secretaría Académica y la cancelación de los derechos correspondientes.

- g. Exámenes preparatorios de grado: Son pruebas de evaluación general de conocimientos teóricos y prácticos que exige la Corporación Universitaria Autónoma del Norte – UA Norte, en algunos programas, para optar al título de profesional. Se practican ante jurados y su reglamentación interna es de competencia del Consejo de Académico.

PARAGRAFO: La calificación de cualquier examen oscilará entre cero puntos cero (0.0) y cinco puntos cero (5.0) en unidades y décimas. Se exceptúan de este régimen de calificación los exámenes de sustentación de trabajos de grado.

Artículo 30. Los alumnos deberán presentarse a todo examen en la fecha y hora fijadas. Quienes por causa justificada no pudieren presentarse, podrán solicitar el examen supletorio cuando haya lugar a ello, de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento. La no presentación de un examen de acuerdo con el procedimiento anterior, será calificada con nota cero puntos cero (0.0). De igual forma, se calificará a quien se ausente sin causa justificada durante el desarrollo de una prueba.

Artículo 31. Publicación y revisión de las evaluaciones. Las notas de los exámenes serán entregadas por el profesor en la oficina de Admisiones, Registro y Control académico de notas dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de examen. Estas notas serán publicadas. Los estudiantes, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la publicación, podrán hacer los correspondientes reclamos y pedir correcciones. Cumplido lo anterior, el Decano podrá conceder revisión de exámenes escritos por medio de un segundo calificador, ante solicitud motivada del estudiante. En este caso, se considerará como calificación definitiva la nota del segundo calificador.

Artículo 32. Vencido el término de la publicación, las calificaciones serán registradas y no podrán ser modificadas excepto en casos de errores aritméticos o de transcripción. En este evento, deberá hacerse la salvedad correspondiente, con la aclaración y la firma del Decano, previa autorización del comité curricular.

Artículo 33. Tendrán nota definitiva de cero puntos cero (0.0) las asignaturas matriculadas que no aparezcan calificadas o canceladas en los libros del programa.

Artículo 34. El estudiante que, por cualquier causa, se retire de la Corporación Universitaria Autónoma del Norte – UA Norte, deberá devolver su carné y entregar su paz y salvo general a la oficina de Admisiones, Registro y Control Académico.

Capítulo VIII

DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 35. DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES. Los estudiantes de la Corporación Universitaria Autónoma del Norte – UA Norte, tendrán derecho a:

- a. Utilizar normal y regularmente los recursos que la Institución dispone para su formación.
- b. Recibir trato respetuoso y digno de parte de todos los miembros de la comunidad universitaria.
- c. Recibir previamente el programa académico de las asignaturas y su correspondiente calendario académico.
- d. Expresar, discutir y examinar con toda libertad las ideas o los conocimientos dentro del respeto debido a la opinión ajena y a la cátedra libre.
- e. Conocer oportunamente el resultado de sus evaluaciones académicas.
- f. Elegir y ser elegido para representar a los estudiantes en los cuerpos colegiados establecidos en los Estatutos de la Corporación Universitaria.
- g. Recibir los servicios de Bienestar Universitario que la Institución ofrece de conformidad con los reglamentos.
- h. Presentar por escrito las solicitudes o reclamaciones respetuosas a las autoridades competentes, siguiendo los conductos regulares y obtener respuesta oportuna de las mismas.
- i. Expresar y hacer circular libremente sus puntos de vista, bajo su estricta responsabilidad.
- j. Presentar las peticiones respetuosamente, en forma oral o escrita, ante los funcionarios de la Institución, siguiendo el conducto regular.
- k. Participar en las actividades de docencia, de investigación, de proyección social y de bienestar universitario, cumpliendo los requerimientos establecidos.
- l. Vigilar que se cumplan las obligaciones académicas y administrativas por parte de la Corporación Universitaria.
- m. Acceder a las diferentes modalidades de crédito financiero que ofrezca la Corporación Universitaria para la matrícula.

Artículo 36: DEBERES DE LOS ESTUDIANTES. Son deberes de los estudiantes:

- a. Cumplir los estatutos y reglamentos.
- b. Respetar las opiniones y puntos de vista de los demás y permitir la libre expresión y circulación de ideas bajo responsabilidad personal.
- c. Participar en las actividades académicas, culturales y deportivas programadas por la Institución.
- d. Representar a la Institución en los eventos académicos, culturales o deportivos cuando ésta lo requiera.
- e. Preservar, cuidar y mantener en buen estado las edificaciones, el material de enseñanza, los enseres y el equipo o dotación general.
- f. Identificarse con el carné de estudiante cuando se le solicite.
- g. Abstenerse de ejercer actos de discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.
- h. Velar por el normal ejercicio de las actividades de la Institución.
- i. Respetar y dar buen trato a sus superiores, docentes, compañeros y demás miembros del personal que labora en la Institución.
- j. Pagar oportunamente el valor de la matrícula y demás derechos pecuniarios establecidos por la Corporación Universitaria.
- k. Presentar las pruebas académicas en las fechas y horas establecidas.
- l. Elegir a sus representantes, conforme a los Reglamentos de la Corporación Universitaria.
- m. Solicitar permiso a las autoridades de la Institución para publicar avisos dentro de la misma.
- n. Respetar la propiedad intelectual, los derechos de autor para no incurrir en plagio.
- o. No introducir, portar, consumir, ni vender licor, narcóticos o sustancias estimulantes, ni promover su consumo dentro o fuera de la Corporación Universitaria.
- p. Abstenerse de portar armas, excepto los miembros de la Fuerza Pública, en servicio.
- q. Participar de manera objetiva y responsable en los procesos de evaluación docente y autoevaluación con fines de acreditación.

CAPITULO IX

DE LA REPRESENTACIÓN ESTUDIANTEL

Artículo 37. Representación. Los estudiantes matriculados en los programas académicos elegirán a sus representantes. dentro de los órganos donde tengan representación

Artículo 37.1. Los estudiantes elegirán democráticamente y de acuerdo con la convocatoria de la Facultad, para un periodo de un año, a sus representantes. Estas elecciones se realizarán en la segunda semana del mes de marzo y las convocatorias se harán, por lo menos, con un mes de anticipación al vencimiento del período correspondiente.

CAPITULO X

RÉGIMEN DISCIPLINARIO.

DE LAS FALTAS, PROCEDIMIENTO Y SANCIONES.

Artículo 38. De las faltas. La falta disciplinaria es la conducta de un estudiante sancionable por ser contraria a la vida institucional, atentar contra el orden académico, la convivencia pacífica y los reglamentos de la Corporación Universitaria. Son faltas de los estudiantes:

- La comisión de cualquier conducta punible, en los términos de la ley colombiana, dentro de la Institución.
- La injustificada inasistencia colectiva a clases
- El pago fraudulento de cualquiera de los derechos pecuniarios a favor de la Corporación Universitaria o la presentación de documentos apócrifos o falsos presentados para el proceso de ingreso.
- Portar armas de fuego o corto punzantes dentro de la Institución o en desarrollo de cualquier espacio académico o amenazar con aquellas a cualquier miembro de la comunidad universitaria, en estos mismos lugares.
- Hurtar, extraviar o dañar los bienes de la Corporación Universitaria o de cualquier persona en los espacios académicos.
- Atentar, en cualquier forma o propósito, contra la confidencialidad o privacidad de los documentos institucionales, personales o académicos, sometidos a tal carácter por la Corporación Universitaria o en los convenios interinstitucionales de prácticas o pasantías académicas.

- La participación en juegos de azar dentro de los predios de la Institución.
- Agredir físicamente a cualquier miembro de la comunidad universitaria.
- Producir, comerciar, consumir o inducir al consumo sustancias alucinógenas, narcóticas o tóxicas dentro de la Institución.
- Suplantar presencial o virtualmente, en línea, a otro estudiante o permitir ser suplantado en cualquier evento universitario o prueba académica, para beneficio propio, del suplantado o de un tercero.
- Sustraer los registros de asistencia o las pruebas académicas o adulterar o falsificar los documentos que los contuviesen, incluidos los de las bases de datos.
- Copiar o plagiar los trabajos escritos de terceros y presentarlos como propios, sin importar que medie autorización de su autor y su uso sea meramente académico.
- Retener, intimidar o extorsionar a docentes, estudiantes, funcionarios y autoridades de la Institución.
- Cobrar por el servicio que se presta en cualquier modalidad de práctica universitaria.

Artículo 38.1. Clasificación de las faltas disciplinarias. Las faltas disciplinarias, para efectos de la sanción, son leves, graves y gravísimas, según su naturaleza, sus efectos, las modalidades y circunstancias del hecho, los motivos determinantes y los antecedentes personales del infractor. Para calificarlas se tienen en cuenta los siguientes criterios:

- a. Grado de culpabilidad.
- b. Naturaleza de la falta y sus efectos, apreciados según el perjuicio causado y su difusión.
- c. Las modalidades y circunstancias en que se haya cometido la falta se aprecian de acuerdo con el grado de participación y la existencia de las circunstancias agravantes, atenuantes o el número de faltas que se estén investigando.

Artículo 38.2. Circunstancias de atenuación:

- a. El haber observado buena conducta anterior a la comisión de la falta.
- b. Haber sido inducido u obligado por otros a cometer la falta.
- c. Reconocer y confesar la falta oportunamente y no inducir a error a la instancia investigadora.

- d. Procurar, a iniciativa propia, resarcir el daño o compensar el perjuicio antes de indicarse en el proceso disciplinario.

Artículo 38.3. Circunstancias de agravación. Son circunstancias de agravación:

- a. Reincidir en la comisión de faltas.
- b. Realizar el hecho en complicidad con otros estudiantes o con funcionarios de la Institución.
- c. Cometer la falta aprovechando la confianza depositada.
- d. Cometer la falta para ocultar otra.
- e. Atribuir la responsabilidad a otro u otros.
- f. Cometer la falta con premeditación.

Artículo 39. Del procedimiento disciplinario. En el procedimiento disciplinario se observará el debido proceso así:

- **INVESTIGACIÓN PREVIA.** Conocidos los hechos, si el Decano, califica la presunta falta como merecedora de las sanciones de que tratan los numerales 3, 4 y 5 del artículo 40, directamente o a través de comisionado, adelantará investigación, si fuere necesario, por un periodo no superior a cinco (5) días.
- **FORMULACION DE LOS CARGOS Y NOTIFICACIÓN.** Concluida la investigación anterior, si existe mérito se le formulará por escrito pliego de cargos al estudiante, para que en el término improrrogable de tres (3) días, contados a partir de la notificación, presente las explicaciones que considere convenientes y solicite las pruebas que pretenda hacer valer en su defensa. Si considerase que la conducta no constituye falta disciplinaria, por auto, ordenará el archivo de lo actuado.
- **AUDIENCIA.** En el escrito de formulación de cargos se señalará fecha y hora para la celebración de la audiencia disciplinaria, en ella se oirá en descargos al estudiante hasta por 30 minutos, se decretarán y practicarán las pruebas pertinentes y útiles. Practicadas las pruebas, se tomará decisión por parte del Decano de Facultad.

PARAGRAFO: Si el disciplinado no comparece a la audiencia en la fecha y hora señaladas, esta se celebrará a la misma hora, al tercer día hábil siguiente, previa designación de defensor de oficio, por parte del Decano. La resolución firmada por el Decano, se expedirá en tres días y se notificará personalmente al estudiante o a su defensor de oficio. Si al día siguiente de proferida la resolución no fuere posible la notificación personal, se fijará por dos días en la cartelera de la facultad, vencidos los cuales se entiende surtida la notificación.

Artículo 40. Sanciones y Recursos. La Corporación Universitaria Autónoma del Norte, sancionara las faltas de los estudiantes, previo procedimiento disciplinario, según la gravedad y circunstancias del hecho, sin perjuicio de las acciones legales a que haya lugar, así:

1. Amonestación privada. La impone el Decano, de manera verbal. Y contra esta sanción no procede recurso alguno

2. Amonestación pública. La impone el Decano, mediante resolución motivada, que se fijará en lugar público por el término de diez (10) días. Y contra esta sanción procede recurso de reposición.

3. Matrícula condicional. La impone el Consejo Académico y consiste en exigir al estudiante observar buena conducta y aprobar todas las asignaturas o Créditos Académicos del respectivo período. Si incumpliere, no podrá renovar su matrícula en el siguiente período académico. Procede el recurso de reposición ante el Consejo Académico y, como subsidiario, el de apelación, ante el Consejo Directivo.

4. Suspensión de matrícula. La impone el Consejo Académico y consiste en perder el derecho a la actualización de la matrícula por un período mínimo de un (1) año y un máximo de cinco (5) años. De esta sanción se dejará constancia en los certificados que se expidan, mientras esté vigente. Si se trata de egresado, la sanción consistirá en la suspensión de los exámenes preparatorios o en la suspensión del derecho al grado por el mismo lapso. Procede el recurso de reposición ante el Consejo Académico y, como subsidiario, el de apelación, ante el Consejo Directivo.

5. Expulsión de la Corporación Universitaria. La impone Consejo Académico y consiste en inhabilitar definitivamente al estudiante para cursar estudios en la Institución en cualquier tiempo. Si se trata de egresado, la sanción consistirá en no poder de manera definitiva, presentar los exámenes preparatorios u obtener el grado. Procede el recurso de reposición ante el Consejo Académico y, como subsidiario, el de apelación, ante el Consejo Directivo.

PARAGRAFO: Los recursos deben interponerse y sustentarse por escrito, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación.

Artículo 41. Prescripción. Las acciones disciplinarias prescriben en el término de cinco (5) años, contados a partir de la ocurrencia del hecho, o de la cesación del último acto.

Capítulo XI

DE LOS ESTIMULOS Y RECONOCIMIENTOS A LOS ESTUDIANTES

Artículo 42. Serán merecedores de los reconocimientos o estímulos, los estudiantes que no tengan sanciones disciplinarias vigentes y sobresalgan en las actividades académicas, de investigación, artísticas, culturales, deportivas o de servicio a la comunidad.

Artículo 43. La Institución otorgará los siguientes reconocimientos:

- a. Matrícula de honor. y exención de pago de derechos de la misma, al estudiante que obtenga el mejor promedio de calificaciones en cada período académico, en el programa que cursa, superior a cuatro puntos cero (4.0) por nivel y jornada.
- b. Publicación de trabajos en las revistas de la Corporación Universitaria, previa autorización del Comité de Redacción respectivo.
- c. Exposición de trabajos en certámenes especializados, previa autorización del Consejo Académico.
- d. Intercambios estudiantiles que hagan parte de convenios aprobados por la Corporación Universitaria.
- e. Permiso a la investigación.
- f. Exaltación de méritos.
- g. Exoneración del pago de derechos de grado al estudiante que obtenga el mejor promedio de calificaciones en el último período académico, en el programa que cursa, superior a cuatro puntos cero (4.0) por nivel y jornada.
- h. Desempeñarse como monitor académico o de laboratorio, previa convocatoria a concursos de méritos.
- i. Mención de grado de Honor al estudiante que obtenga el mejor promedio acumulado durante toda la carrera, siempre y cuando no haya perdido asignaturas y no haya sido sancionado disciplinariamente

PARAGRAFO: La Institución vinculará a sus estudiantes a programas de talentos académicos, con el objeto de incentivar el rendimiento académico y la investigación.

Artículo 44. En los programas de pregrado los estudiantes matriculados podrán hacerse acreedores al reconocimiento de matrícula de honor por su rendimiento académico sobresaliente.

PARÁGRAFO 1: Quien se haga acreedor a la matrícula de honor tendrá derecho al incentivo consistente en la exoneración total para el pago de los derechos de matrícula para el siguiente período académico.

PARÁGRAFO 2: Si el pago de los derechos de matrícula ya lo hubiere cancelado el estudiante, tendrá derecho a la devolución correspondiente.

Artículo 45. Son requisitos para obtener matrícula de honor:

- a. Haber cursado en el semestre académico anterior todas las asignaturas correspondientes al mismo.
- b. No haber habilitado, repetido ni reprobado ninguna asignatura durante el semestre cursado.
- c. Haber obtenido en su Programa Académico, el promedio mayor de calificaciones, sin aproximaciones, igual o superior a cuatro cero (4.0) para el semestre respectivo.
- d. No tener en la hoja de vida académica sanciones disciplinarias en los últimos tres (3) años.

PARÁGRAFO 1. La matrícula de honor se concederá en cada Programa Académico, jornada y semestre, a un único estudiante que reúna todos los requisitos señalados anteriormente.

PARÁGRAFO 2. Cuando más de un estudiante para un mismo programa académico, jornada y semestre, reúna las condiciones estipuladas para el reconocimiento, la matrícula de honor se concederá a quien tenga el mejor promedio en los semestres anteriores. Si se trata de estudiantes que sólo han cursado un semestre, se decidirá conforme a las pruebas de Estado, su homólogo o con el examen de admisión si este ha sido aplicado.

PARÁGRAFO 3. Las matrículas de honor para los Programas Académicos en Convenio serán concedidas al tenor de las condiciones fijadas en dichos convenios.

PARÁGRAFO 4. La matrícula de honor en cada período académico se concede al mejor estudiante de cada semestre dentro del respectivo programa independientemente del número de grupos que haya.

Artículo 46. Estímulo a la investigación estudiantil. Se establecen premios anuales, por cada Programa, cuya cuantía será definida por el Consejo Directivo, para los mejores trabajos inéditos de investigación elaborados por los estudiantes.

PARÁGRAFO 1. La evaluación de los trabajos presentados, la designación de los jurados y demás características, figurarán en la reglamentación que para cada efecto expida la rectoría, previa recomendación del Comité de Investigaciones.

PARÁGRAFO 2. De acuerdo con los criterios fijados en el siguiente artículo, y con los adicionales que para tal fin elabore el Comité de Investigaciones, podría declararse desierto el premio anual al que se refiere el presente artículo.

Artículo 47. Requisitos para concursar:

- a. El trabajo presentado no debe ser el producto de las exigencias para optar el título de grado, ni elaborado en cumplimiento de las exigencias académicas de la Institución.
- b. Demostrar la autoría del trabajo o propuesta de investigación.

Artículo 48. Publicación de los trabajos galardonados. Si el Comité de Investigaciones lo aprueba y hay disponibilidad de recursos, podrán hacerse publicaciones de los trabajos galardonados, sin que esto cause regalías por derechos de autor. Se darán siempre los créditos correspondientes a sus autores, facilitándoles un número de ejemplares equivalente al quince por ciento de cada edición.

Artículo 49. Estímulo por representación. La Institución concederá incentivo total o parcial según el caso, en forma semestral, de los derechos de matrícula a los estudiantes destacados que integren los grupos institucionales de investigación, artísticos, equipos deportivos, debidamente organizados, en conformidad con los requisitos que para el efecto exijan las disposiciones que reglamenten estos aspectos.

PARÁGRAFO 1: Para hacerse acreedor a este incentivo, el estudiante deberá tener inscritas todas las asignaturas de su respectivo semestre, no haber sido sancionado disciplinariamente dentro de los últimos tres (3) años y tener un promedio de notas igual o superior a cuatro puntos cero (4.0) en el semestre anterior.

PARÁGRAFO 2: La concesión del incentivo en el pago de derechos de matrícula por la actuación sobresaliente en los deportes, o por la participación en los grupos artísticos o de investigación, la hará el Consejo Académico de la Institución previa recomendación de la dirección de Bienestar Universitario o de las instancias respectivas, conforme a lo autorizado mediante Acuerdo del Consejo Directivo.

Artículo 50. Exaltación de méritos. Este reconocimiento será conferido a los estudiantes que se hayan destacado en los campos científico, humanístico, deportivo, artístico o de servicio a la comunidad, en cumplimiento de actividades de proyección social e intervención Institucional.

PARÁGRAFO 1. Quienes sean galardonados con la exaltación de méritos, recibirán una mención, en la cual se explicitarán las razones que dieron lugar a su otorgamiento; y estarán, además, exentos del pago de matrícula durante el semestre inmediatamente siguiente a la entrega de la distinción, siempre y cuando cumplan los requisitos para concursar al estímulo a la investigación estudiantil.

PARÁGRAFO 2. La Institución dejará constancia en la hoja de vida académica del estudiante, de todos los reconocimientos a que se hiciere merecedor.

Capítulo XII

GRADOS Y CERTIFICACIONES

Artículo 51. Del Título. La Corporación Universitaria Autónoma del Norte – UA Norte, otorgará el título académico correspondiente al estudiante que hubiese cursado y aprobado la totalidad de los créditos académicos contemplados en el plan de estudios

Artículo 51.1 Requisitos. Son requisitos para optar a uno de los títulos que se otorgan en la Institución:

- a. Estar a paz y salvo académica y financieramente por todo concepto
- b. Pagar los derechos de grado.
- c. Haber aprobado un examen de suficiencia en la habilidad de comprender textos en una lengua extranjera relativos a su área de formación.
- d. Haber aprobado el número de créditos requerido por el programa académico, incluyendo los créditos obligatorios y aquellos que tienen carácter facultativo.

Artículo 51.2. Trabajo de grado. Todo trabajo de grado tendrá un Director, quien será un profesional universitario dedicado a la docencia o una actividad relacionada con la naturaleza y objetivos de dicho trabajo, encargado de guiar permanentemente al estudiante durante el tiempo de su elaboración. La calificación se hará por un jurado compuesto por un mínimo de dos (2) Profesores de la respectiva área distintos del Director de Trabajo.

Artículo 51.3. El trabajo de grado tendrá una de las siguientes calificaciones de parte del jurado calificador.

- a. Aprobado
- b. No Aprobado
- c. Avance Satisfactorio

Artículo 51.4. La ceremonia de grado: Deberá estar presidida por el Rector de la Institución, el Vicerrector Académico y el Decano de Facultad, e incluirá la lectura del acta de grado, aprobada por el Consejo Académico. En caso de ausencia justificada del Rector, éste será reemplazado por el Vicerrector y en caso de ausencia del Decano de Facultad, éste será reemplazado por un miembro del Comité Curricular del Programa Académico que él delegue de manera escrita.

PARÁGRAFO. Cuando exista causa justificada, el grado podrá otorgarse por poder, debidamente autenticado, previa autorización del Consejo Académico. A este efecto, el graduando deberá otorgar debidamente poder a una persona mayor de edad, para que a su nombre reciba el Diploma correspondiente.

Artículo 52. Doble titulación. Los estudiantes que deseen obtener doble titulación, a través de la realización de convenios con otras instituciones a nivel internacional, se registrarán por lo establecido en cada uno de los convenios.

Artículo 53. Los certificados de estudios: Se expiden sobre la totalidad de las asignaturas cursadas, incluyendo las reprobadas y causan el pago de derechos. A solicitud del interesado se podrán expedir certificados por semestres, siempre que se deje la observación sobre el tiempo que ha estudiado en la Institución.

Artículo 54. En caso de pérdida del Diploma original, podrá expedirse un duplicado del mismo, a solicitud del interesado. En lugar visible del Diploma se caligrafiará la palabra Duplicado. La expedición de un duplicado de Diploma causará los derechos que la Institución fije.

Artículo 54.1 Los Diplomas que expida la Institución, llevarán las firmas del Rector, Vicerrector Académico, Decano de Facultad y Secretario General de la Corporación Universitaria Autónoma del Norte – UA Norte.

Artículo 55. La expedición de Certificados, Diplomas y Grados causarán derechos que deberán ser cubiertos por los beneficiarios.

Capítulo XIII

DE LAS DISPOSICIONES FINALES.

Artículo 56. Divulgación. La Corporación Universitaria Autónoma del Norte – UA Norte, publicará el presente Reglamento y lo entregará a los estudiantes al inicio de cada programa.

Artículo 57. Vigencia: El presente Reglamento rige a partir de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

